

Contra esta Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

Lo que comunico para su general conocimiento.

Madrid, 9 de julio de 1996.—El Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales, Nemesio Fernández-Cuesta.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión del Sistema Eléctrico Nacional, Ilma. Sra. Directora general de Minas, Ilma. Sra. Directora general de la Energía, Sr. Director general de OFICO y Sr. Presidente de UNESA.

ANEXO I

Parque garantizado en centrales térmicas de carbón (a 31 de diciembre de 1995)

Centrales	Toneladas	Pesetas/tonelada
Aboño	186.845,28	14.418,05
Lada	65.595,88	14.340,76
Soto de Ribera	145.258,69	13.038,31
Narcea	377.577,95	12.939,69
Anllares	528.268,84	11.832,73
Compostilla (*)	1.674.441,45	11.554,67
La Robla	261.238,44	13.930,86
Velilla del Río Carrión	523.890,92	12.901,79
Puertollano	270.238,79	10.498,41
Puente Nuevo	366.954,84	5.021,72
Serchs	185.911,57	8.305,41
Escatrón	165.791,12	9.760,79
Teruel	879.443,21	6.828,82
Escucha	478.262,45	7.679,50

(*) Además de esta central térmica existían a la fecha 405.890,98 toneladas de carbón garantizado cuya financiación no correspondía en ese momento al sistema eléctrico.

ANEXO II

Participación en el consumo térmico de carbones de bajo contenido en azufre asociados al consumo de carbones garantizados

Centrales	Carbón de bajo contenido en azufre porcentaje aporte térmico (PCS)
Serchs	40,0
Teruel	45,7 (1)
Escucha	33,0

(1) En el caso de consumir gas natural, se reducirá el efecto de este combustible deduciendo de la cifra 45,7 por 100, el aporte térmico del gas multiplicado por el coeficiente 1,03.

ANEXO III

Compensación por almacenamiento (año 1995)

Centrales	Compensación Pesetas
Aboño	86.144.601
Lada	109.005.809
Soto de Ribera	116.879.522
Narcea	353.106.235
Anllares	485.362.742
Compostilla	1.476.076.861
La Robla	289.203.373
Velilla del Río Carrión	501.310.550
Puertollano	144.769.073
Puente Nuevo	152.299.730
Serchs	111.849.286
Escatrón	136.039.603
Teruel	544.126.815
Escucha	338.002.145

ANEXO IV

Utilización de carbón nacional durante setecientas veinte horas de funcionamiento a plena carga (B)

Central	Potencia MW	B Kt
Aboño	903	260
Lada	505	160
Soto de Ribera	672	215
Narcea	569	175
Anllares	350	115
Compostilla	1.312	450
La Robla	620	190
Velilla del Río Carrión	498	165
Puertollano	220	85
Puente Nuevo	313	140
Serchs	160	60
Escatrón	80	40
Teruel	1.050	360
Escucha	160	60

16321 RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se exime de autorización como instalación radiactiva, al espectrómetro de rayos X de la marca «Siemens», modelo SRS 3000.

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Siemens, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Orense, número 2, de Madrid, por la que solicita la exención de autorización como instalación radiactiva del espectrómetro de la marca «Siemens», modelo SRS 3000.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya exención solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas exigibles para tal exención.

Visto el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1972), la Orden Ministerial de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril de 1975), el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1992), así como el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Eximir de autorización como instalación radiactiva, al espectrómetro de la marca «Siemens», modelo SRS 3000, con la contraseña de exención NHM-X115.

Segundo.—La exención de autorización como instalación radiactiva que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—El equipo radiactivo al que se exime de autorización como instalación radiactiva es el generador de rayos X de la marca «Siemens», modelo SRS 3000 de 60 kV, 60 mA y 3 kW de tensión, intensidad y potencia máximas, respectivamente.

Segunda.—El uso al que se destina el equipo radiactivo es el de análisis de muestras por espectrometría de rayos X.

Tercera.—Cada equipo radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de la contraseña de exención, la palabra «radiactivo» y el número de serie.

Además, llevará una etiqueta en la que figura, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «Exento».

La marca y etiqueta indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo, según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible.

Cuarta.—Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

- D) Un certificado en el que se haga constar:
- a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
 - b) Declaración de que al prototipo le ha sido emitida la exención por la Dirección General de la Energía, con el número de la contraseña de exención, fecha de la Resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.
 - c) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo al que se le emite la exención y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 micra Sv/h.
 - d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
 - e) Especificaciones recogidas en el certificado de exención del equipo.
 - f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

- i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.
- ii) El equipo debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación del equipo para su conocimiento y seguimiento.
- iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de los sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, incluyendo, al menos, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 metros de superficie no sobrepasa 1 micra Sv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del equipo.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente del país de origen.

Quinta.—El espectrómetro de rayos X de la marca «Siemens», modelo SRS 3000, queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-X115.

Séptima.—El importador, vendedor o instalador del espectrómetro de rayos X de la marca «Siemens», modelo SRS 3000, deberá tener disponible para la autoridad competente un registro de los suministros que efectúe, en el que se recoja nombre y domicilio del comprobador o usuario, lugar de instalación, fecha de suministro y número de serie de los equipos. Cuando las citadas entidades cesen en sus actividades deberán remitir un informe de los suministros efectuados al Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras, cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992 las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en la forma y condiciones que determina la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Adminis-

trativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 23 de mayo de 1996.—La Directora General, María Luisa Huidobro y Arreba.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

16322 *ORDEN de 27 de junio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), en los recursos contencioso-administrativos números 517 y 985/1994, interpuestos por don Angel Fernández Hortelano y don José Luis López Díaz, respectivamente.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), con fecha 25 de mayo de 1996, sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos números 517 y 985/1994, promovidos por don Angel Fernández Hortelano y don José Luis López Díaz, respectivamente, sobre incremento de complemento específico; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Fernández Hortelano y don José Luis López Díaz, contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fechas 18 de julio de 1994 y 4 de julio de 1994, sobre revisión al alza de complemento específico, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las Resoluciones impugnadas, manteniendo las mismas en su contenido; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16323 *ORDEN de 27 de junio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.135/1994, interpuesto por «Baqueiro Hermelo, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 9 de mayo de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.135/1994, promovido por «Baqueiro Hermelo, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por la entidad «Baqueiro Hermelo, Sociedad Anónima», contra Resolución del ilustrado señor Director general de Servicios (en uso de facultades delegadas por Orden de 30 de julio de 1990, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración Estatal de 10 de noviembre de 1993, desestimatoria de recurso ordinario contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Recurso Pesqueros de 14 de diciembre de 1992, sancionatoria con multa de 2.000.000 de pesetas por infracción grave de la Ley de 13 de julio de 1982; y, en consecuencia, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos en el solo par-